

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando la agrupación de los Ayuntamientos que se indican, a los efectos de sostener un Secretario común.—Página 170.

Otro derogando el de 22 de Diciembre de 1925, que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Carrascal de Barregas y Doñinos de Salamanca, para tener un Secretario común, quedando ambas Corporaciones en libertad de elegir su Secretario.—Página 170.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel Rovina Muñoz, Registrador de la Propiedad de Sueca.—Página 170.

Otra disponiendo que el día 12 del actual, fecha en que se celebra el agasajo que la Patria rinde al Ejército por la terminación de la campaña de Marruecos, se suministre a los reclusos varones, en las Prisiones Centrales del Reino, un rancho extraordinario.—Página 170.

Ministerio de Marina.

Reales órdenes concediendo al personal que figura en las relaciones que se insertan las recompensas que en las mismas se indican.—Páginas 170 a 173.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia suscrita por los Sres. J. Bertrán y Compañía, fabricantes de curtidos en Igualada.—Página 173.

Otra autorizando la habilitación del punto "Puntal de Figueroa" para los fines que se indican.—Página 173.

Otra ampliando la habilitación del

punto denominado Cargadero de la Sal (Mallorca) para los fines que se expresan.—Páginas 173 y 174.

Otra dictando las reglas que se indican para la entrega de títulos de Cédulas inmobiliarias con el aval del Estado.—Página 174.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.—Páginas 174 y 175.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Alonso Giráldez, Oficial de Administración de tercera clase en el Gobierno civil de Lérida.—Página 175.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la beca vacante, de las tres asignadas a la República de Méjico, se conceda al súbdito colombiano D. Salomón Poveda.—Página 175.

Otra resolviendo expediente incoado por el Maestro de la Escuela establecida en el Cuartel del Real Cuerpo de Alabarderos D. Juan Mateo Vera.—Páginas 175 y 176.

Otra ídem íd. de D. Simón Soler y Valenzuela, Maestro de la Escuela nacional de Apies (Huesca).—Página 176.

Otra concediendo a D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pensión durante dos meses y veinte días para hacer en Alemania los estudios que se indican.—Página 176.

Otra ídem un mes de prórroga para poseionarse de su cargo a D. Manuel Carballada Ortiz, Oficial de Administración de tercera clase, electo de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 177.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a la expedición de títulos profesionales.—Página 177.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el recurso promovido por D. José Vidal y Farré, contra la Real orden de este Ministerio fecha 2 de Marzo de 1926.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 178 a 181.

Otra resolviendo recurso interpuesto por D. Servando Segura Fernández, Alcalde de Baza, y otros señores, contra resolución en la que se les impuso la responsabilidad del pago que se indica, por gastos de visita del Jefe de Pósitos de Granada-Almería.—Páginas 181 y 182.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares numerarios de las Escuelas industriales que se expresan.—Página 182.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Wenceslao López Cueto, Contador-auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Santander.—Página 182.

Ídem un mes de licencia por enfermo a D. Enrique García de Arboleja y Labarrieta, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la de Sevilla.—Página 182.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse segregado la Entidad local menor denominada "Torres de Barbués" del Ayuntamiento de Barbués, constituyendo nuevo Municipio que se denominará "Torres de Barbués".—Página 183.

Prórroga entre los Ayuntamientos que

se indican de la jubilación concedida a la viuda y huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuentecubilla (Albacete), D. Salvador Pérez Requena.—Página 183.

públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Segundas subastas, desiértas.—Página 183.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 184.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 35.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.730.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Palau de Neguera, Sulterraña, Mur y Vilamitjana, de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.731.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Forfoleña y Torresmenuda, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.732.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Narros del Puerto y la Hija de Dios, am-

bos de la provincia de Avila, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.733.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga Mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Carrascal de Barregas y Doñinos de Salamanca para tener un Secretario común, de la provincia de Salamanca, quedando ambas Corporaciones en libertad de elegir libremente su Secretario.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Rovina Muñoz, Registrador de la Propiedad de Sueca, de primera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en las Prisiones Centrales considerable número de reclusos ex combatientes del Ejército de operaciones de Africa, que expusieron sus vidas y derramaron su sangre por la Patria, y los que, a pesar de los delitos que los condujeron a los Establecimientos penitenciarios, no han dejado extinguir en su espíritu el sentimiento de amor a España,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Prisiones, y de conformidad con el Interventor Delegado de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer: Que el día 12 del corriente mes de Octubre, fecha en que se celebra el agasajo que la Patria rinde al Ejército por la terminación feliz de la campaña de Marruecos, se suministre a los reclusos varones en las Prisiones Centrales del Reino un rancho extraordinario, cuyo importe no podrá ser superior al del doble del racionado ordinario.

Dicha suma será de cargo en la cuenta de "Suministro de víveres y agua potable", y la Junta de disciplina de cada Establecimiento le dará la inversión que estime más conveniente a los fines que se propone esta medida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 158.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas concernientes a Alférez de navío, Contramaestres y sus asimilados, formulada por el General en Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa, por las operaciones llevadas a cabo en nuestra zona de influencia en Marruecos en el período comprendido entre el 1.º de Octubre de 1925 a igual fecha de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza por el Alférez de navío D. Diego Gómez Ruiz y termina con el segundo Maquinista D. Celestino Onaindía Ramsden, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones, siendo la antigüedad de dichas concesiones la de 30 de Septiembre de 1926, en analogía a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1925 (D. O. número 243).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 2 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor General Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa. Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Relación de referencia.

ESTADO MAYOR DE FUERZAS NAVALES
Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. Diego Gómez Ruiz.

CRUCERO "PRINCESA DE ASTURIAS"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. Fernando Oliva Llamusi.

Idem D. Narciso Núñez de Olafueta.
Idem D. Servando Arbolí Hidalgo.
Idem D. Lorenzo Sanfeliú Ortiz.
Idem D. Fernando Balen García.
Idem D. Rafael Ravina y Poggio.
Idem D. Carlos Núñez de Prado y Trujillo.

Primer Maquinista (graduado de Alférez) D. Federico Treceño Romero.

Primer Condestable (graduado de Alférez de Artillería) D. José Romay Fernández.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Primer Contramaestre D. Gumersindo Suris Pita.

Segundo Condestable D. Francisco Lloret Zaragoza.

Idem D. José L. Cortejosa Haro.
Idem D. Francisco Jiménez Verdona.

Idem D. Manuel Romero Varela.
Idem D. Manuel Moureire Valenzuela.

Idem D. Mariano Fajardo Blanco.
Segundo Contramaestre D. Antonio Martín Goma.

Idem D. Rafael Pérez Hermosilla.

Idem D. Nicanor Soto Vidal.
Idem D. Miguel Joy Pastor.
Segundo Maquinista D. Juan Campos Castaño.

Tercer Maquinista D. Francisco Navarro Muñiz.

Idem D. Ernesto Juliá Juliá.
Segundo Torpedista D. Angel García Camaño.

Primer Practicante D. Ignacio Pedré Otero.

Segundo Condestable D. Miguel Llanos Vaello.

Idem D. Bernardo Díaz Traverso.

CRUCERO "REINA VICTORIA EUGENIA"

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío excelentísimo señor D. Fausto Saavedra y Collado.

Idem D. Alvaro de Urzáiz y de Silva.

Idem D. Bernardino Vez Ferrer.

Primer Maquinista (graduado de Alférez de fragata) D. Francisco López González.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Primer Contramaestre D. Juan Bautista Campos y Lloret.

Segundo Contramaestre D. Jesús Ramos Lagos.

Segundo Condestable D. Pedro Hernández Avalo.

Idem D. Francisco Rodríguez López.

Primer Practicante D. Antonio Navas González.

Primer Maquinista D. Juan Antonio Corona Moreno.

Segundo Maquinista D. Antonio Bernal Bustelo.

Idem D. Enrique Alba Cal.

Tercer Maquinista D. Ignacio Postigo Borrego.

Idem D. José García Harregui.
Segundo Torpedista electricista don Marcelino Seoane Crevillón.

CRUCERO "MÉNDEZ NÚÑEZ"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. José García Barreiro.

Primer Condestable (graduado de Alférez de Artillería) D. Antonio Calderón Gálvez.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Primer Contramaestre D. José María Pita y Castro.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Condestable D. Antonio Vez Quijano.

Idem D. Julio Ocampo Varela.

CRUCERO "EXTREMADURA"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. José María Martín y García de la Vega.

Idem D. Antonio Alvarez Ossorio y Carranza.

Idem D. Ramón Antonio Zauón y Aldaduz.

Idem D. Julio del Cuvillo y Morelló.
Maquinista Oficial de segunda don Juan Narciso Lamas.
Primer Maquinista D. Manuel Pacheco Muñoz.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Primer Contramaestre D. Nicanor Meléndez..

Primer Condestable D. Ramón Ordóñez Garavito.

Segundo Condestable D. Manuel Ruiz Vázquez.

Idem D. José Trigo Costa.

Tercer Maquinista D. Santiago Elras González.

Segundo Contramaestre D. Juan Blasco Arenas.

Segundo Condestable D. Mariano Díaz López.

Primer Practicante D. Santiago Gabundi Hernández.

Primer Maquinista D. Manuel Bolaño Martínez.

Segundo Maquinista D. Juan María Vázquez García.

CAÑONERO "RECÁLDE"

Cruz bicolor de plata del Mérito Naval.

Segundo Condestable D. José Luis Guerrero Llull.

Primer Maquinista D. Miguel Vallejo García.

Segundo Torpedista D. José Martínez Méndez.

CAÑONERO "LAYA"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. Camilo Carrera Blanco.

Idem D. Rafael Morales y Romero Girón.

Idem D. Andrés Gamboa Sánchez Barcáiztegui.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Maquinista D. Julián Reynaldo Haro.

Segundo Practicante D. Benito Dopico Ferreiro.

CAÑONERO "CAÑOVAS DEL CASTILLO"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alférez de navío D. Melchor Ordóñez Mopelli.

Idem D. José Ramírez Martínez.

Idem D. Marcial Gamboa y Sánchez Barcáiztegui.

Idem D. Fernando de Alvear y Abaurrea.

Idem D. Joaquín Cervera Balseyro.
Primer Condestable graduado don Aurelio Maura Nochetto.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Primer Contramaestre D. Diego Canavate López.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Primer Maquinista D. Alfredo Gabundi Fernández.

Segundo Maquinista D. Jerónimo Balsalobre Peñalba.

Segundo Condestable D. Luis Mateo Rodríguez Otero.

Segundo Maquinista D. Pedro Vez Lara.

Tercer Maquinista D. Frutos Fernández Serrano.

CAÑONERO "DATO"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Carlos Pardo y Delgado.

Idem D. Rafael García de Angulo y Romero.

Idem D. Joaquín Cervera y Cervera. Idem D. José Jáudenes Junco.

Primer Condestable (graduado de Alferez de Artillería) D. Francisco Vázquez Domínguez.

Maquinista Oficial de segunda don Antonio Porta de la Grela.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Segundo Contramaestre D. Ramón Rodríguez Lago.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Maquinista D. Miguel Rebullar Martínez.

Tercer Maquinista D. Pedro Borrel Soler.

GUARDACOSTAS "XAUEN"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Javier de Salas y Pintó.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Segundo Maquinista D. Juan Vázquez Pérez.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Contramaestre D. Francisco Llorca Soriano.

GUARDACOSTAS "ARCILA"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Alfonso Colomina Boti.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Maquinista D. José Espín Peña.

Segundo Practicante D. Francisco Martínez Rodríguez.

GUARDACOSTAS "ALCÁZAR"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Manuel Antón y Rozas.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Segundo Maquinista D. Manuel Fernández Rafoso.

GUARDACOSTAS "UAD-RAS"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. José Joaquín Sandoval y Moreno de Rocafull.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Condestable D. Juan Romero Fernández.

Segundo Maquinista D. Salvador Vázquez Morales.

Idem D. Vicente Santamaría Baldó.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con 25 pesetas mensuales durante cinco años.

Segundo Contramaestre D. José María Gómez Logostena.

GUARDACOSTAS "UAD-MULUYA"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Félix Ozámiz y Rodríguez.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Condestable D. Manuel Rey Cabilla.

Segundo Practicante D. Manuel Gómez Roperio.

GUARDACOSTAS "UAD-LUCUS"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Federico López y Ruiz de Somavía.

Idem D. Agustín Marín Barranco.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Contramaestre D. Miguel de Alba Martínez.

Segundo Condestable D. Antonio Carrillo Jiménez.

Segundo Practicante D. Antonio Macías Otero.

Segundo Maquinista D. Inocencio Losada Manteca.

Idem D. Francisco Belizón Parodi.

GUARDACOSTAS "UAD-TARGA"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Guillermo Rodríguez Gómez.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Condestable D. Salvador Querolt Batlle.

Cruz bicolor de plata del Mérito Naval.

Segundo Maquinista D. Teodoro Vázquez Lagostena.

Segundo Practicante D. Juan Fernández Sánchez.

GUARDACOSTAS "UAD-QUERT"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Eduardo Gener y Cuadrado.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Contramaestre D. José Díaz Lorenzo.

Segundo Condestable D. Rosendo Corral Vidal.

Segundo Maquinista D. Arturo Herrera Manso.

REMOLCADOR "CICLOPE"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Pedro Prado Mendizábal.

Idem D. Angel Riva Suardiaz.

Primer Maquinista (graduado de Alferez de fragata) D. Juan Hidalgo Zumel.

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Primer Contramaestre D. Manuel Jurado Rodríguez.

Segundo Maquinista D. Joaquín Quijano Gómez.

REMOLCADOR "GADITANO"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Remigio Verdia Joli.

Contramaestre mayor (graduado de Teniente de navío) D. José Fernández Galazas.

Cruz bicolor de plata del Mérito Naval

Primer Maquinista D. José Mier Coñejero.

REMOLCADOR "FERROLANO"

Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo rojo.

Alferez de navío D. Luis Carrero Blanco.

Cruz bicolor de plata del Mérito Naval

Primer Maquinista D. Juan Lama Manzanera.

ALJIBE "ÁFRICA"

Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión.

Segundo Contramaestre (Patrón) D. Domingo Fernández Domínguez.

Segundo Maquinista D. Venancio Quintanilla Martínez.

Idem D. Celestino Onajindia Ramsden.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas en la parte concerniente a Jefes, Tenientes de navío y sus asimilados, formulada por el Comandante general de las fuerzas navales del Norte de Africa, por las operaciones llevadas a cabo en nuestra zona de influencia en Marruecos en el período comprendido entre el 1.º de Octubre de 1925 a igual fecha de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de señores Ministros, ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indican al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza por el Capitán

de navío D. Francisco Javier de Enrile y Garfía y termina con el Teniente de navío D. Federico Parras y Charrier, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones, siendo la antigüedad de dichas concesiones la de 30 de Septiembre de 1926, en analogía a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1925 (*Diario Oficial* número 243).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor General Jefe de las fuerzas navales del Norte de África. Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Relación de referencias.

Cruz Naval de María Cristina de segunda clase

Capitán de navío D. Francisco Javier de Enrile y García, Comandante del crucero "Reina Victoria Eugenia".
Idem D. Francisco Núñez Quijano, Comandante del crucero "Princesa de Asturias".

Capitán de fragata D. Julio Suances Carpegna, Comandante del cañonero "Cánovas del Castillo".

Idem D. Ramón Rodríguez Navarro, Comandante del crucero "Extremadura".

Idem D. Manuel Rodríguez Bárcena, Comandante del cañonero "Eduardo Dato".

Capitán de corbeta D. Ramón Agacino y Armas, Jefe de la Dirección de tiro del crucero "Reina Victoria Eugenia".

Idem D. Rafael Heras y Mac-Carthy, Jefe de la Dirección de tiro del crucero "Méndez Núñez".

Idem D. Vicente Boado Suances, Jefe de la artillería del crucero "Princesa de Asturias".

Cruz Naval de María Cristina de primera clase.

Teniente de navío D. Manuel de Flórez y Martínez de Victoria, Comandante del guardacostas "Xauen".

Idem D. Manuel Arnáiz y D'Almeida, Comandante del guardacostas "Árcila".

Idem D. José María García Freire, Comandante del guardacostas "Uadras".

Idem D. Vicente Agulló Asensi de Cano, Auxiliar del Estado Mayor del Comandante general de las fuerzas navales del Norte de África y su Ayudante personal.

Idem D. Federico Parras y Charrier, Comandante del guardacostas "Uad-Lucus".

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores J. Bertrán y Compañía, fabricantes en curtidos en Igualada, en la que, en nombre propio y de otros fabricantes solicitan que se aplique al extracto de quebracho la partida 30 de la tarifa de mercancías del impuesto de transportes correspondiente a las primeras materias, alegando como fundamento de su petición que el citado producto es una primera materia para su industria, y al aplicarle en aquel impuesto la cuota de artículo fabricado se encarece considerablemente perjudicando el desenvolvimiento de su industria:

Considerando que el extracto de quebracho es, desde el punto de vista industrial y de técnica arancelaria, un extracto vegetal, que tiene su principal y casi única aplicación como primera materia de la industria de curtidos; y

Considerando que al tener todos los los extractos vegetales tintóreos y curtientes, sin más excepción que el de quebracho, la clasificación estadística de primeras materias, base para la aplicación del impuesto de transportes, no hay razón que justifique la excepción a que se alude, por tratarse de un extracto vegetal de la misma naturaleza que todos los demás,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el extracto de quebracho, al igual que los demás extractos tintóreos y curtientes vegetales, satisfaga el impuesto de transportes por la partida 30 de la vigente tarifa de mercancías correspondiente a las primeras materias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ramón Diéguez, vecino de Puente de San Juan (Ponbevedra), que solicita la habilitación del Puntal de Figueira, en la margen izquierda del río Ulla, para la carga y descarga de piedra caliza, carbón, cal envasada y a

granel, leña y demás artículos destinados a la fabricación de la cal:

Resultando que se funda esta petición en la economía, en el tiempo y en gastos de transporte que resultaría de la habilitación de dicho punto:

Resultando que practicada la información preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, el parecer de las Autoridades provinciales es favorable a la concesión.

Y considerando que de acceder a la habilitación no se perjudican los intereses de la Hacienda, y en cambio se benefician los de una industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien habilitar el punto denominado Puntal de Figueira para la carga y descarga en régimen de cabotaje de piedra caliza, carbón, cal envasada y a granel y artículos análogos a éstos, con intervención y documentación de la Aduana de Puente de San Juan y Resguardo de la misma, siendo de cuenta del despachante los gastos de locomoción ocasionados a los funcionarios que fiscalicen las operaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Dezcallar, Marqués del Palmer, que solicita se amplíe la habilitación del punto Cargadero de la Sal (Mallorca), para el desembarque, en régimen de cabotaje, de sosa Salway, carbón mineral y envases vacíos, y embarque de cabotaje para Palma de carbonato de magnesia:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de abreviar y abaratar los transportes de las primeras materias y productos fabricados de la fábrica de carbonato de magnesia, cercana a dicho punto:

Resultando que las Autoridades provinciales informan favorablemente la petición:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y considerando fundada la petición y garantidos los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado ampliar la habilitación del punto de tercera clase denominado Cargadero de la Sal (Mallorca) para el embarque en cabotaje de carbonato de magnesia destinado a Palma y el embarque en el mismo régimen de sosa Salway,

carbón mineral y envases vacíos procedentes del puerto de Palma, con las mismas formalidades establecidas por el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para la habilitación actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 535.

Algunas entidades que se acogieron al Real decreto de 27 de Abril de 1926 para la emisión de Cédulas inmobiliarias con el aval del Estado, empiezan a solicitar la entrega de títulos representativos de aquellas emisiones para su puesta en circulación con sujeción a las prescripciones del citado Real decreto, y como éste, en sus artículos 12, 13 y 14, regula tan sólo en términos generales el procedimiento a seguir para tales entregas, es conveniente dictar algunas reglas de detalle que, acomodándose a lo que en dichos artículos se previene, armonicen el espíritu de los mismos con los que les son de aplicación del Reglamento por el que se rige la Caja general de Depósitos, a cuyo Establecimiento encomienda el artículo 12 del Real decreto dicho la guarda y custodia de aquellos Títulos y, por ende, la entrega gradual de los que por este Ministerio se vaya autorizando poner en circulación, tanto más cuanto que esa garantía exigida por el repetido artículo 12, de quedar el total de la emisión en poder de la Hacienda, en custodia, en la Caja general de Depósitos no da a su ingreso en arcas de la misma el verdadero carácter de depósito tal como el Reglamento define a éstos, puesto que el valor no lo adquieren las Cédulas inmobiliarias hasta que son lanzadas a la circulación, quedando entretanto, como "en cartera", en poder de la Hacienda.

Se trata en este caso de un depósito de índole especial, de guarda y conservación de unos efectos sin valor real, al que no puede aplicarse en puridad el artículo 65 del Reglamento de la Caja, y tanto por esa circunstancia como por la de tener esas emisiones por origen y finalidad la ejecución de las leyes de Casas baratas y económicas que conceden a todos los actos con ellas relacionados la exención de impuestos y arbitrios, debe exceptuarse también a aquellos títulos de la liquidación de derechos de custodia.

En consideración a todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Títulos emitidos con el aval del Estado y que, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 27 de Abril de 1926 se hallen en custodia en la Caja general de Depósitos, aunque hayan sido consignados como tales depósitos en efectos, tengan consideración especial, distinta de la que establece el Reglamento de la Caja general, a los fines de su custodia y devolución; y

2.º Que a medida que por este Ministerio se vaya acordando la puesta en circulación de los expresados Títulos, se entreguen por la Caja general de Depósitos a la entidad interesada, la que los retirará, a cuenta, mediante pedido reglamentario, que se formalizará como los de las demás devoluciones, sin liquidación de derechos de custodia y anotándose la minoración de valores en el documento resguardo y en la factura respectiva.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, sobre aprobación definitiva de la escritura de fianza presentada por D. José María Escalante y Toledo, para garantizar el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Caravaca, de la expresada provincia:

Resultando que en dicha escritura se inserta, según manifiesta aquella Delegación, una cláusula cuyo contenido literal es como sigue: "El Recaudador compareciente, D. José María Escalante Toledo, confiere poder especial a favor del fiador D. Juan Ramón Godínez Sánchez, para que pueda sustituir al mandante en sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia autorizada y en todos aquellos que reglamentariamente y legalmente proceda, y en nombre y representación del mismo poderdante comparezca ante toda clase de Autoridades, funcionarios, Tribunales de cualquier jurisdicción

y particulares, practicando cuantos actos, diligencias y liquidaciones fuesen necesarias hasta dejar, en su caso, finiquitadas las cuentas y saldadas y cumplidas las obligaciones dimanantes del cargo de Recaudador, firmando los documentos precisos o convenientes al indicado objeto":

Resultando que previos los informes de la Tesorería-Contaduría, Intervención de Hacienda y Abogacía del Estado, en el último de los cuales se hacían observaciones sobre el alcance de dicha cláusula, exponiendo la conveniencia de consultarlo a la Superioridad, la Delegación de Hacienda acordó aprobar con carácter provisional la mencionada escritura y formuló la consulta de que se trata:

Considerando que la representación, elemento esencial del contrato de mandato en la modalidad jurídica que hace factible la extensión de la personalidad, está condicionada por la posibilidad en el mandante de transferir al mandatario, en aquella suplencia de personalidad, la ejecución del servicio o de la cosa de que se trate:

Considerando que al tener los Recaudadores de las contribuciones e impuestos del Estado el carácter de funcionarios públicos, siendo nombrados por este Ministerio previo concurso y necesitar reunir condiciones personales determinadas, es obvio que solamente por sí pueden desenvolver la gestión recaudatoria que en consideración a aquellas condiciones y requisitos les fué encomendada y, por tanto, no está en sus facultades encomendar a otra persona la ejecución de tal cometido, pudiendo únicamente nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, a tenor del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los Auxiliares que estimen convenientes, los cuales, según dicho precepto, carecen de personalidad ante la Hacienda y sus actos se entienden ejercidos por el Recaudador de que dependen:

Considerando que el único caso de sustitución regulado por el artículo 14 de dicha Instrucción ni tiene el carácter de generalidad ni la amplitud, por tanto, hecha constar en lo establecido por la cláusula que queda transcrita de la escritura de fianza referente a la zona de Caravaca, ni, lo que es más esencial, el carácter de permanen-

cia fijado en dicha cláusula para la sustitución, que haría ilusoria y ficticia la actuación del Recaudador que tuvo a bien designar la Administración, ya que de hecho podría, según aquélla, ser sustituido en todo momento y a todos los efectos por la persona designada por él como mandatario:

Considerando que en el presente caso ni hay posibilidad en el mandante de otorgar, como Recaudador, un mandato que supone nombramiento de hecho, por su parte, de un funcionario público, ni se ajusta aquél a la prevención del artículo 14 citado, ya que la designación no es solamente para los casos en que el Recaudador se ausente de la zona, previamente autorizado y durante un término que no exceda de treinta días, por lo que la citada cláusula de la escritura de que se trata debe de ser anulada, dados sus términos de generalidad o aclarada y sustituida mediante el oportuno documento notarial en el que se hiciera constar que el momento que instituye queda limitado al caso que regula el artículo 14 de la Instrucción para las ausencias del Recaudador:

Considerando que de estos dos procedimientos es preferible el primero, es decir, el de la anulación de la cláusula de apoderamiento, puesto que no es necesario que figure en la escritura de fianza, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el repetido artículo 14 de la Instrucción, en los casos de ausencia autorizada del Recaudador basta que éste designe bajo su responsabilidad, poniéndolo en conocimiento de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, la persona que haya de sustituirle; y

Considerando muy conveniente que la doctrina de la presente disposición sea conocida por cuantos están llamados a ejercer la función recaudatoria o a intervenir en el examen y aprobación de los expedientes de fianza

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se anule la cláusula de escritura de fianza de la zona recaudatoria de Caravaca, a que se ha hecho referencia, mediante el oportuno documento notarial y

2.º Que a esta disposición se le dé carácter general para que sea tenida en cuenta en el otorgamiento, tramitación y aprobación de los expedientes de fianza de los Recaudadores de la Hacienda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.193.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Antonio Alonso Giráldez, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno debiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.247.

Excmo. Sr.: Vista la Nota de la Legación de Colombia en Madrid que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 18 de Julio último (núm. 245); y

Resultando que, mediante ella, se propone para la concesión, con carácter provisional, de la beca vacante de las tres concedidas a la República de Méjico por el Real decreto de 21 de Enero de 1922 al estudiante colombiano D. Salomón Poveda, hasta tanto el Gobierno de Méjico designe becario definitivo:

Resultando que en la misma citada

Nota, la Legación colombiana hace constar que su excelencia el señor Ministro de Méjico ha tenido a bien aceptar que D. Salomón Poveda ocupe dicha vacante transitoriamente:

Considerando que hallándose de acuerdo las Legaciones de Colombia y Méjico en la propuesta a favor del estudiante de Medicina colombiano don Salomón Poveda, no existe inconveniente en acceder a dicha petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca vacante de las tres asignadas a la República de Méjico por el Real decreto de 21 de Enero de 1922, se conceda provisionalmente, hasta que el Gobierno de los Estados mejicanos designe su candidato definitivo, al súbdito colombiano D. Salomón Poveda, para continuar como alumno oficial sus estudios en la Facultad de Medicina de esta Corte.

2.º Que el importe de la referida beca sea, como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Poveda (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables) con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno que de sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes, y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de los Estados Unidos Mejicanos, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 1.248.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro de la Escuela establecida en el cuartel del Real Cuervo de Alabarderos, D. Juan Mateo Vera, quien solicita, como procedente de la Escuela clausurada del Hospicio, se le considere como si fuera nacional, a los efectos del percibo de la gratificación de adultos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"El Maestro de la Escuela establecida en el cuartel de Alabarderos, don Juan Mateo Vera, como procedente de la Escuela clausurada del Hospicio, solicita se considere al mismo, a los efectos de percibo de la gratificación por enseñanza de adultos, como si fuera nacional, que es el que tiene, y venir desempeñando el servicio con regularidad.

La Inspección de Primera enseñanza, estimando que la mencionada Escuela reúne todas las condiciones de nacional, estima que se halla comprendida, a los efectos de la gratificación por adultos, en la Real orden de 30 de Septiembre de 1927. La Sección administrativa, por el contrario, estima que no ha sido creada la expresada Escuela, y que no ha acreditado haberes al Maestro por no existir disposición alguna que lo justifique.

El Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que no se cumple la primera de las disposiciones de la Real orden de referencia, informan desfavorablemente:

Visto el expediente:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diligenció en 29 de Enero de 1926 el título administrativo del Maestro que fué del Hospicio D. Juan Mateo Vera, con el destino provisional de Maestro nacional de la Escuela del cuartel de Reales Guardias Alabarderos, sin consignar la disposición legal pertinente:

Resultando que la Sección de creación de Escuelas, 11.ª del Ministerio, declara que no existe antecedente alguno sobre creación de la Escuela citada:

Resultando que habiendo comunicado el Maestro a la Sección administrativa la apertura de clases nocturnas de adultos en dicha Escuela con fecha 2 de Febrero, al día siguiente recibió oficio de la Sección, en la que se le comunicaba que no se le podía acreditar la gratificación por clase de adultos por no figurar tal Escuela en el número de las que tienen este derecho:

Considerando que, por esta razón, el Maestro, aunque seguramente proveyó de buena fe al continuar la clase nocturna, por contar con la anuencia del Inspector, no puede alegar ignorancia de su situación especial en la prestación de este servicio:

Considerando que de las dos disposiciones que cita la Sección administrativa de Madrid en su informe para justificar el nombramiento, una de ellas no parece congruente y la

otra (Real orden de 29 de Octubre de 1923) no autoriza el nombramiento de Maestro nacional para Escuela ajena a este carácter,

Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia de D. Juan Mateo Vera, reclamando gratificación por clases de adultos, y pedirse a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid que justifique el nombramiento de referencia.."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.249.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Simón Soler y Valenzuela, Maestro de la Escuela nacional de Apies (Huesca), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 30 de Abril de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente seguido a consecuencia de la instancia de D. Simón Soler y Valenzuela recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general y reclamando se le abone la gratificación material por clases de adultos del curso 1924-25:

Resultando que la Escuela nacional de Apies (Huesca), a cargo de este Maestro, ha estado cerrada desde 1.º de Octubre hasta el 8 de Enero siguiente, por orden de la Autoridad, a causa de una epidemia de sarampión:

Resultando que a pesar de esto, y de acuerdo con la Junta local e informe facultativo, siguió funcionando la clase de adultos durante dicho período con regularidad:

Resultando que el informe de la Inspección de Primera enseñanza manifiesta que debe accederse a lo solicitado, pero el de la Sección Administrativa es contrario, en atención a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1920, y el mismo parecer expresa el informe del Negociado y la Sección del Ministerio:

Considerando que si bien la Real orden citada, en su artículo 3.º, dispone que cuando un Maestro tenga Escuela cerrada por falta de local u otro motivo, no podrá percibir gratificación

por clase de adultos; disposición que fué ratificada en 14 de Mayo de 1921, según expresión del Negociado tales disposiciones no son aplicables al presente caso, en el que el Maestro, cerrada la clase diurna, ha continuado al frente de la de adultos por acuerdo de la Junta local de Sanidad, y en su virtud,

Esta Comisión entiende que debe estimarse el recurso y abonar a don Simón Soler Valenzuela, Maestro de Apies (Huesca), la gratificación y material por clase de adultos durante el curso de 1924-25 y que se dicte disposición declaratoria en concordancia con lo propuesto."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, por haberse comprobado la certeza del hecho de haber dado el recurrente las clases nocturnas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, pensión durante dos meses y veinte días para hacer en Alemania estudios de Roentgenterapia y radioactividad aplicadas a la obstetricia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento ministerial, quedando obligado el interesado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes al término de su pensión, y sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Carballeda Ortiz, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, un mes en concepto de primera prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda posesionarse del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.252.

Ilmo. Sr.: Son funciones privativas del Estado las de expedir títulos profesionales, establecer las condiciones que han de reunir los que pretendan obtenerlos y determinar la forma en que han de probar su aptitud para lograrlos.

Corresponde inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según la competencia que en las leyes del Reino le está atribuida, procurar la mayor suma de garantías posible para el ejercicio de aquellas funciones, y, como consecuencia de ello, corregir ciertos actos que por ignorancia inexcusable o malicia punible, son causa de que se utilicen denominaciones equívocas o poco expresivas que hacen posible confundir los títulos expedidos por nuestros Centros oficiales de enseñanza con los certificados de estudios que conceden a sus alumnos algunos Centros o Instituciones de enseñanza privada, siendo ello origen de deplorables confusiones, cuyo remedio demanda alguno de nuestros Representantes en los países de América.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los Centros o Instituciones de carácter privado no podrán utilizar la palabra título para denominar o rotular los documentos o certificados que expidan como medio de acreditar los estudios que sus alumnos hayan realizado en ellos.

Segundo. Estos documentos o certificados deberán también expresar concretamente la denominación del Centro, Institución o Colegio en que se hayan practicado los estudios y su condición o carácter privado.

Tercero. Los documentos o certificados que no cumplan, en su re-

dacción, las expresadas condiciones no podrán ser utilizados por sus poseedores, y las Autoridades civiles y gubernativas del Reino tendrán facultades para recogerlos, enviándolos a este Ministerio a fin de que se adopten las resoluciones y sanción procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Enseñanzas superior y secundaria, Director general de Primera enseñanza, Director general de Bellas Artes y Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Vidal y Farré contra la Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Marzo de 1926, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Septiembre de 1927, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre D. José Vidal y Farré, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Daniel Riu y Periquet, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 2 de Marzo de 1926, sobre ascenso del recurrente a la clase de Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes."

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de Junio de 1925 la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 del mismo mes, concediendo el ascenso a Oficial primero de Administración civil por el turno del apartado b), de la letra E, del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 al Oficial segundo, con destino en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, D. Luis Rodríguez y Rodríguez, que figuraba en el Escalafón cerrado y totalizado en 30 de Abril de 1925, inserto en la GACETA de 6 de Mayo, con veintidós años, tres meses y dos días de servicios al Estado, D. José Vidal Farré, que figuraba en dicho Escalafón de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con veintitrés años, cuatro meses y dos

días de servicios al Estado, acudió a dicho Ministerio en 12 de Junio de 1925, solicitando que fuera enmendado dicho ascenso en sentido de mayor derecho, puesto que suponía que había sido debido a una equivocación:

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, en 25 de Junio de 1925, desestimó la petición por medio de una nota marginal, por la que ordenó que volviera la instancia desestimada a su procedencia, por no ser de abono al interesado, a los efectos del llamado turno de compensación, los años de servicios prestados como Escribiente calígrafo en los Institutos de Segunda enseñanza de Cádiz y Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Junio de 1924, inserta en la GACETA del día siguiente:

Resultando que en 13 de Julio de 1925, el Sr. Vidal, por conducto de su Jefe, el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, elevó a la Subsecretaría del Ministerio nueva instancia, en la que pedía que se le ascendiera a Oficial primero, certificando en la propia solicitud el Director de dicha Escuela Normal que había compulsado con la copia inserta en la instancia los documentos originales que le había exhibido el interesado, y que son: el nombramiento a su favor de Escribiente del Instituto de Cádiz, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y carácter interino, y a continuación de este documento el "Cumplase", suscrito por el Rector de la Universidad de Sevilla, la nota del Registro, la toma de posesión, la certificación del Secretario del Instituto general y técnico de Cádiz, según la cual, el Sr. Vidal, conforme a la entonces vigente ley de Presupuestos, había sido nombrado por orden de 1.º de Enero de 1902 Escribiente calígrafo de dicho Instituto, con el haber anual ya expresado, y la certificación de cese con fecha 28 de Julio de 1925:

Resultando que acordado también por la Subsecretaría del Ministerio, por medio de nota marginal, devolver la instancia a su procedencia por los mismos fundamentos que la anterior, acudió de nuevo al Ministerio el Sr. Vidal, en instancia de 3 de Noviembre de 1925, solicitando que se subsanara el error cometido al ascender al Sr. Rodríguez y Rodríguez y se concediera al demandante el ascenso que en justicia era correspondiente, siendo devuelta es-

ta nueva instancia en virtud de nota marginal puesta en el oficio con que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona la elevó a la Presidencia del Directorio Militar, ordenándose en dicha nota que volviera de nuevo a su destino por la improcedencia de la petición, que de nuevo se formulaba, porque el Escribiente calígrafo de Vitoria, con relación al cual había recaído una resolución, era cargo exactamente igual a los que desempeñó el solicitante en Cádiz y Oviedo y ellos eran anulados por no formar parte en aquella fecha del escalafón general y mandando por fin prevenir al interesado que no insistiera en peticiones antilegales:

Resultando que en 16 de Febrero de 1926 D. José Vidal acudió con nueva instancia al Ministerio en la cual, después de exponer sucintamente lo ya expresado, solicitó que se dictara Real orden concediéndole el ascenso a Oficial primero de Administración civil del Ministerio desde el 7 de Junio, en que le correspondía el ascenso, de conformidad con el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con abono de los sueldos desde el día en que le correspondía el ascenso, con sujeción a este precepto legal, fundando sustancialmente esta nueva reclamación en que las anteriores no se habían tramitado con arreglo al Reglamento de procedimiento del Ministerio, ni a la ley de Bases de 1889; en que su plaza estaba incluida en la plantilla de Presupuestos, y en que no le era aplicable el Real orden de 16 de Junio de 1924, que por otra parte no podía derogar los preceptos del Reglamento de 1918:

Resultando que el Ministerio, por Real orden de 2 de Marzo de 1926 desestimó la nueva petición del señor Vidal, mandando apercibirle por segunda vez, para que cuando se dirigiera a la Superioridad lo hiciera siempre por conducto de su Jefe inmediato, fundando esta Soberana disposición en que la solicitud era absurda, por cuanto la Real orden de 16 de Junio de 1924, determina que los servicios de referencia no son de abono para el expresado turno, al resolver idéntica petición de otro funcionario que había sido escribiente calígrafo en el Instituto de Segunda enseñanza de Vitoria, Real orden que por su carácter general había cau-

sado estado, y la Administración, por tanto, estaba relevada de resolver en lo sucesivo las peticiones que se le formularon sobre el mismo extremo.

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado D. Daniel Riu y Periquet, en nombre de D. José Vidal y Farré, y en su día formalizó demanda a la que acompaña las instancias de 12 de Junio, 13 de Julio y 3 de Noviembre de 1925, con las notas marginales a que se ha hecho referencia; y terminó su escrito suplicando se revoque la Soberana disposición impugnada y se declare que corresponde al demandante el ascenso a Oficial primero de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1925, fecha en que se ascendió por dicho turno a otro funcionario de menos años de servicios al Estado, con abono al reclamante de la diferencia de sueldo dejada de percibir desde la citada fecha de 7 de Junio de 1925 hasta el día en que se le conceda el ascenso a Oficial primero, en virtud del cumplimiento de la sentencia que dicte la Sala:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó que se estime la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción o, en otro caso, se abuelva a la Administración.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín:

Vistos los artículos 4.º, en su apartado 3.º, y los 46 y 48 de la Ley reformada en 22 de Junio de 1894:

Considerando que la Real orden en el presente pleito recurrida es reproducción y confirmación, así en su fundamento jurídico como en sus conclusiones, de varios acuerdos sucesivos de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, provocados por idénticas instancias del interesado, consentidas por éste, puesto que no fueron apeladas en tiempo y forma:

Considerando que contra tales resoluciones no cabe el recurso contencioso-administrativo, según lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 4.º de nuestra Ley constitutiva que en los Vistos se invoca:

Considerando que precede, en su consecuencia, acoger la excepción que en concepto de perentoria ha propuesto el Fiscal en su escrito de contestación apoyándola en el indicado motivo, y al amparo también de los artículos 46 y 48 igualmente citados de nuestra repetida Ley,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. José Vidal y Farré contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Marzo de 1925, y estimamos, en su virtud, la excepción deducida por la representación del Ministerio público.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Juan Díaz y de la Sala.—Leopoldo L. Infante.—Félix Jarabo."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 835.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se mencionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre (Real decreto núm. 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero), estableciendo el Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que concurren en ellos las condiciones requeridas por los mencionados preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Cosme Villahermosa Jiménez, Membrilla (Ciudad Real), calle de San Miguel, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Rivas de la Torre, Alcazaina (Málaga), General Primo de Rivera, núm. 50.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios

de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Pérez Ferrero, Muriel de la Puente (Soria), barrio de las Heras, 13.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Rogelio San Vicente Mouriño, Coruña, Galera, 21, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ponciano Velázquez Estevas, Deza (Soria), Hospital.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro González Sánchez, Puebla de Cazalla (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gutiérrez Valdés, Oviedo, calle de Marcelino Fernández, número 31.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Garzón Mateos, Acero y Molinos de la Vera (Cáceres).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Gil Manresa, Librilla (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo López Chapí, Madrid, Augusto Figueroa, 35.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Galve Montañés, Albalate del Arzobispo (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valero Vareña Santés, Liria (Valencia), calle de Recaredo, 33. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Polaina Estremeta, Manjibar (Jaén), Paja, 21.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Barreiro Fernández, Santiago de Villamayor, Ordenes (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Albelda Rubio, Carbagente (Valencia), San Carlos, 54. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Bellot Sanz, Ayelo de Malferit (Valencia), Primicias, 5. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sánchez Herrera Romero, Membrilla (Ciudad Real), Almagro, 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Julio Mánquez, Carabanchel Bajo (Madrid), Francisco Romero, 10.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Arias Crespo, Membrilla (Ciudad Real), Buenos Aires, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Ayala Francés, Pamplona (Navarra), Mercaderes, 26. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Lozano, Añobres, Moraima (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Suárez del Voz, Valencia (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Elías Viso Rodríguez, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), Eduardo Dato, 98.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Prego Gestal, San Pedro de Arademil, Ordenes (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo López Martín, Añover de Tajo (Toledo), Plaza de Pizarro.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Severiano Vizcarguenaga e Iza, Lemona (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sierra Rodríguez, Santiago de Arenas, Siere (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alberto Paramón Brayo, Cifuentes (Guadalajara), C. de Barrio Nuevo. Número de hijos, ocho.

Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Sebastián León, Castellón, Las Sierpes, 79.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Rubio Ferreiras, Bianjo (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Alejo Alcolado, Villafranca de los Caballeros (Toledo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Velázquez de Frutos, Arévalo (Ávila), Postiguillo.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Aurelio Cuesta Riestra, Deva, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. David Estevan Gómez, Almería, calle de Beloy, 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María García Jiménez, Darro, Granada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Díaz del Prado, La Estrella (Toledo), C. de Cañadilla. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Blas Domingo Carretero, Horcajo de la Sierra (Madrid), Despoblado, núm. 4.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Flórez Pérez, Eljas (Cáceres), calle del Castillo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Sandóval Adalia, Sampelayo (Valladolid), C. de Corro Bazán.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcial Manzanos Barragán, Nieva de Cameros (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Leste Salla, Gistain

(Huesca), calle del Barranco, 4.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Braulio Santa María y Santo Tomás, Olazagutia (Navarra), calle del Cale.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Eugenio Villamor Garrido, Toledo, Arrabal, 26.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Severino Suárez García, La Elmornal, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Joaquín Uroz Hernández, Villa de Gergal (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Gabino Agüero Castañedo, Parbayón, Piélagos (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º.

D. Máximo Arenzana Díez, Uruñuela (Logroño), Carretas, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Natalio Gascón Díaz, Madrid, calle de Isidro de Osmá, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Juan Tienda López, Aguilar de la Frontera (Córdoba), Altozano, núm. 16.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Maximino Turién Díaz, Sesepejo, Aller (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º.

D. Juan Antonio Valle Carmona, Aguilar de la Frontera (Córdoba), calle del Calvario.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Gregorio Ubada Carrascosa, Aranjuez (Madrid), Fuente de la Reina.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Gregorio Ubada Carrascosa, San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio del Juncal, 17.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Francisco López Rosas, Marbella (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Anastasio Gamboa Cerezo, Casalarreina (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Bernabé Maza Sañudo, Madrid, calle de Serrano Orive, 3, bajo, Colonia de San Antonio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Claudio Camona González, Manzanares (Ciudad Real), casilla del Ferrocarril, núm. 24.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

D. José López Fernández, Lugo, calle de Santiago, 18.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Clemente Mur Lasierra, Zaragoza, Torrero, 456.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Mariano Valero García Moya, Madrid, paseo de las Acacias, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Angel Morlanes Guerrero, Olives (Zaragoza), C. del Mesón, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Andrés Martín Expósito, Coripe (Sevilla), C. de Montellano, 39.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Angel López Sánchez, Hervás (Cáceres), Pizarro, 8.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Félix Morante Redondo, Navalcán (Toledo), calle del Recreo, núm. 10, bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Eugenio María Díaz, Villasequilla (Toledo), Mira al Río, número 23, bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Ramón Milián Villuendas, Montalbán (Teruel), Umbría, 34.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Bienvenido Monzón Calvo, Montalbán (Teruel), Umbría, 43.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Isidro Maganto Santiago, Villasequilla (Toledo), Mira el Río, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º.

D. Reyes Sesmero Santos, Villacañas (Toledo), Mayor, núm. 46.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Alonso Suárez García, Anes, Siero (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

D. Modesto Montes Montes, Nava (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Pedro Laguna Sánchez, Valladolid, calle de Evencio Tranque, 14.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

D. Antonio Lomo Martil, Hervás (Cáceres), calle de Rabilero, 27.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Manuel Lucio y Benítez, Bilbao (Vizcaya), Iralabarri, villa "Er-mua", piso primero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º.

D. Victoriano López Moya, Seseña (Toledo), calle del Ayuntamiento, número 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Bautista Odrizola Otermín, San Sebastián (Guipúzcoa), caserío "Barraca".—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º.

D. Simón Cabello Salas, Albalade del Arzobispo (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º.

D. Salvador García Martínez, Moratalla (Murcia), cortijo Navarrete.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos

los 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Gutiérrez Díez, Garaño, Soto y Amio (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Guerrero Palacios, Córdoba, calle de Rodríguez Sánchez, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Pérez Almuzara, Cistierna (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jaime Montagut Climent, Almiserat (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Venancio Fierra Cantterina, Solorio, Villaviciosa (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Fernández Fraile, Santander, calle de Colón, número 15. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Esteban Quiroz, Navas del Marqués (Ávila), calle del Comercio.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Domingo Guerrero, Montejicar (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Domingo Ramírez, Montejicar (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Domingo López, Montejicar (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Vega, Torielli, Rivadesella (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Roldán Lagufa Madrid, calle de Cabestreros, 14.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Cuesta Mozo, San Sebastián, (Guipúzcoa), Lugáriz, L. O. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Agudo Riaza, Madrid, calle del Sol, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Frutos Castro, Carabanchel Bajo (Madrid), carretera de Extremadura, 28.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Heras Camero, Madrid, paseo de las Delicias, núm. 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Juana Bachiller, Madrid, Ancora, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Hermida Dono, Madrid, Aduana, núm. 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eladio Menchero Núñez, Madrid, Doctor Fourquet, núm. 35.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Fuentes Pérez, Madrid, Ronda de Atocha, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio González Lezeano, Alagón (Zaragoza), calle de Goya. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Pérez Asunción, Arévalo (Ávila), travesía de San Pedro. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez Santos, Madrid, Mesón de Paredes, núm. 83. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio López Luzuriaga, Estella (Navarra), calle del Puy, 23.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Hilario Bueno Expósito, Tudela (Navarra), calle del Cohete, 11. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Lasheras Bona, Alagón (Zaragoza), calle de Goya.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Dolores Castán Pérez, Onda (Castellón), plaza de San Vicente, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Santos Martínez, Carrascosa (Cuenca), Santa Cristina.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Aleja Bengoa Trojaola, Mondragón (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Francisco Villanova, Villambra (Valladolid), calle del Hila, núm. 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Antonio Aguilar Prats, Bealcazar (Badajoz), Hernán Cortés, 54. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos traslados a los interesados. Dijo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1927.

FINOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Organizador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 336.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en 21 de Febrero del corriente año por D. Servando Segura Fernández, Alcalde de Baza, y otros señores, todos del Ayuntamiento de dicha población y como tales claveros del Pósito; recurso entablado contra resolución de 28 de Enero del corriente, en la que se les impuso la responsabilidad de pago de 45,05 pesetas por gastos de visita del Jefe de Pósitos de Granada-Almería, visita girada en Agosto de 1926:

Resultando que según el informe de la Jefatura de Granada la visita se giró a los efectos de movilización de fondos del Pósito y en su caso recogida de las existencias paralizadas e ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España, y para tratar de liquidar y reintegrar deudas antiguas:

Resultando que la Jefatura en su informe, que recoge los datos del acta de visita, hace un estado minucioso de las existencias en caja desde el año 1924, estado que demuestra que las tales existencias van aumentando

y están allí paralizadas sin inversión y sin que tampoco se lleven a la cuenta del Banco de España, según previene la circular de 5 de Junio de 1924:

Resultando que en su virtud, y previo expediente, se impuso la responsabilidad pecuniaria dicha de 45,95 pesetas:

Resultando que los nombrados en la cabeza de esta resolución se alzan fundándose en que los claveros no son responsables del movimiento del caudal del Pósito:

Resultando que la Dirección informa en el sentido de que no se deben apreciar los fundamentos del recurso:

Considerando que según el estado que proporciona la Jefatura, y que no ha sido contradicho, los fondos del Pósito estuvieron paralizados por mucho más de seis meses, siendo esta culpa de los Administradores, pues si no había solicitantes debieron llevar esos fondos al Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de Junio de 1924:

Considerando que los señores claveros son además miembros del Ayuntamiento y Alcalde presidente uno de ellos, y sabido es que según la legislación de Pósitos el Ayuntamiento es el administrador de los fondos del Pósito y el responsable de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), vista la cualidad de miembros del Ayuntamiento de los claveros recurrentes, que son Alcalde, Secretario y Depositario del mismo, ha tenido a bien confirmar la resolución de que se recurre.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y Emigración.

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado regio de Enseñanza Industrial de Bilbao, para que por este Ministerio se acoplara al nuevo plan de estudios las Auxiliares numerarias de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en virtud de lo establecido en los artículos 9.º y 32 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926:

Resultando que con arreglo al mencionado plan que en el citado Reglamento han de ser 14 las Auxiliares numerarias en todas las Escuelas de Ingenieros Industriales y que de la propuesta elevada a este Ministerio se dedu-

ce que en la de Bilbao existen cuatro vacantes correspondientes a las disciplinas siguientes: Dibujo de proyectos, Ampliación de Física general, comprendiendo la Termodinámica y aplicaciones de la luz, Topografía y Geodesia, Aplicaciones industriales del calor, Operaciones mecánicas generales en la industria y Máquinas herramientas y Análisis químico general y especial, Química general, además de la de Metalurgia general y Siderurgia, cuyo propietario, según participa ahora al Ministerio la Junta regional, se encuentra hace varios años recluido en una casa de salud:

Considerando que el acoplamiento de los nueve Auxiliares propuestos se adapta a las prescripciones de los artículos 9.º y 32 del Reglamento, puesto que venían desempeñando sus cargos en la referida Escuela y que las cuatro vacantes citadas en el resultando anterior, motivadas por la variación del plan de estudios, deben ser provistas por concurso entre Ingenieros Industriales, con arreglo al artículo 41 del citado Reglamento de 11 de Octubre de 1926, pero de ninguna manera la Auxiliaría a que afectan las enseñanzas de Metalurgia general y Siderurgia, mientras por este Ministerio no se esclarezcan las causas de la anómala situación en que se encuentra el Auxiliar titular de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de acoplamiento, ha tenido a bien nombrar: a D. Rafael Rica Fernández, Auxiliar numerario de Análisis algebraico e infinitesimal y Mecánica racional de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; a D. Manuel Castellanos Jaquet, idem id. de Mecánica aplicada a la construcción y Conocimientos y ensayos de materiales y construcciones industriales, de la misma Escuela; a D. Julio Sáenz Barés, idem id. de Geometría analítica y Nomografía y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, de la idem id.; a D. Santiago Artiach Areizaga, id. id. de Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller, de la id. id.; a D. Mariano Mateo Mantilla, id. id. de Motores térmicos y Transportes en general y Ferrocarriles, de la id. id.; a don Daniel Ansausti Dorrensoro, idem id. de Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas indus-

triales, de la id. id.; a D. Pedro Mendizábal Larrumbe, id. id. de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas de la idem id.; a D. Juan Nábrega Merino, id. id. de Química industrial y Físico-química, y a D. Eduardo Abásolo Martínez, idem id. de Electrotecnia, primero y segundo cursos.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se provean por concurso, con arreglo a las prescripciones del artículo 41 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, las Auxiliares numerarias vacantes en dicha Escuela y correspondientes a las enseñanzas de: Dibujo de proyectos, Ampliación de Física general, comprendiendo la Termodinámica y Aplicaciones de la luz y Topografía y Geodesia; Aplicaciones industriales del calor y Operaciones mecánicas generales en la industria y Máquinas herramientas, y Análisis químico general y especial y Química general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Wencelao López Cueto, Contador auxiliar de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Santander, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique García de Arboleya y Labarrieta, Oficial de primera clase del Cuerpo pericial de Adua-

nas, Vista en la de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia

de Huesca participa que, en virtud de lo preceptuado en los artículos 16 y 17 del Reglamento sobre población y términos municipales, y cumplidos los trámites que en los mismos se señalan, la entidad local menor denominada Torres de Barbues se ha segregado del Ayuntamiento de Barbues, constituyendo nuevo Municipio, que se denominará Torres de Barbues.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Fuentealvilla (Albacete) a favor de la viuda y huérfanos del Secretario que fué de la Corporación D. Salvador Pérez Requena, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Alcalá del Júcar abonará mensualmente 2,62 pesetas
El de Recueja, 9,17.

El de Casas de Juan Núñez, 33,34.

El de Fuentealvilla, 27,79.

El Ayuntamiento de Fuentealvilla tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la viuda y huérfanos del Sr. Pérez Requena el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.

SEGUNDAS SUBASTAS, DESIERTAS, DE REPARACIÓN DE CARRETERAS

En las subastas de reparación de carreteras celebradas en esta Dirección general el día 24 de Septiembre último, han quedado desiertas las segundas subastas, que figuran en la siguiente relación:

JEFATURAS	CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Pre-upuesto de administración Pesetas
Burgos.....	Burgos a Logroño kilómetros 21 al 35.....	Reparación del firme ...	135.638,64
Gerona.....	Estartit a San Jordi des Valls, kilómetros 17 al 23 y Vilademat a Palafrugell, kilómetros 18 al 24 y 33 al 35.....	Reparación de explanación y firme.....	92.103,11
Guadalajara.....	Tarazona a Francia, kilómetros 69 al 76 y 81 al 94.....	Idem.....	117.689,19
Jaén.....	Albacete a Jaén, kilómetros 208,576 al 211.....	Idem.....	32.778,55
Logroño.....	Leina a la estación de San Asensio, kilómetros 76 al 81.....	Reparación del firme ...	31.180,67
Salamanca.....	Salamanca al muelle de Fregeneda, kilómetros 0,404 al 0,477.....	Adoquinado.....	18.079,44
Idem.....	La Veilés a la estación de Gomecello, kilómetros 1 al 7.....	Reparación de explanación y firme.....	48.361,18
Segovia.....	estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, kilómetros 17 al 21,345.....	Reparación del firme....	32.901,60
Valladolid.....	Madrid a La Coruña, kilómetros 161 al 171.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado.....	125.403,62
Zamora.....	Zamora a Fermoselle, kilómetros 32 y 37, y de la de Salamanca a Fermoselle a la de Zamora a Fermoselle, kilómetros 1 y 2.....	Reparación del firme....	26.855,81
Baleares.....	Palma al puerto de Alcudia, kilómetros 3 al 7.....	Idem.....	33.985,88
Las Palmas.....	Las Palmas a Agaete, kilómetros 18 al 24 y 29 al 33.....	Reparación de explanación y firme.....	136.041,06
Idem.....	Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, kilómetros 4 al 9 y 13.....	Idem.....	53.052,61

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA del 11). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos, Gerona, Guadalajara, Jaén, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora, Balear y Las Palmas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 12 de la carretera de Albaladejito a Guadalupe, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.583,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.583,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca:

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 39 al 43 y 50 al 54 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Victoriano García Sánchez, vecino de Olivares de Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y

en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.610,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Victoriano García Sánchez, vecino de Olivares de Júcar

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 110 al 132 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 140.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.414,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 32 de la carretera de estación de Vilches a Almería, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Diego Poyatos Ruiz, vecino de Rus, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 29.695, siendo el presupuesto de contrata de 36.193,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Diego Poyatos Ruiz, vecino de Rus (Jaén).